



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00000382**

10 5 APO 2024

**"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición"**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, la Resolución 3455 del 2021, y previo los siguientes

**I. ANTECEDENTES**

- 1) Mediante radicado No. 13294 el 29/12/2022, el señor WILMER ALFONSO PEDRAZA CANTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 8.775.581 de la ciudad de Barranquilla, presenta queja por la presunta violación de las normas, procedimientos y reglamentación para protección de los trabajadores en el Sistema de Riesgos Laborales y SGSST en contra de la empresa MATUS ESCARRAGA MURILLO INGENIEROS S.A.S. "MEM INGENIEROS".
- 2) A través de la Resolución No. 001530 del 21 de noviembre de 2023, la Directora Territorial de la Dirección Territorial de Atlántico, ordenó el cierre de la averiguación preliminar y el archivo de la actuación contra la sociedad MATUS ESCARRAGA MURILLO INGENIEROS S.A.S. "MEM INGENIEROS".
- 3) Mediante escrito físico radicado con No. 11EE2023750800100013326 del 04 de diciembre de 2023, el señor WILMER ALFONSO PEDRAZA CANTILLO obrando en su calidad de quejoso, presentó recurso de Reposición en subsidio de Apelación, con el objeto de que se revoque la decisión.
- 4) Pruebas que se tuvieron en cuenta dentro de la investigación y que obran dentro del expediente: queja, informe de visita de inspección ocular, ampliación de la queja, historial laboral, certificado de afiliaciones emitido por ARL SURA, copia del contrato laboral, admisión de acción de tutela en contra de MEM INGENIEROS, resuelve de la acción constitucional, demás pruebas que obren en el expediente.

**II. SÍNTESIS DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**

De acuerdo con los documentos recaudados en el trámite de averiguación preliminar de la actuación contra MATUS ESCARRAGA MURILLO INGENIEROS S.A.S. MEM INGENIEROS, no se logra establecer fundamentos suficientes para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio a raíz de la queja presentada por el señor WILMER ALFONZO PEDRAZA CANTILLO.

*Escritura 8163*

94

**“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición”**

Se recalca que se debe garantizar el principio del debido proceso, lo cual, indica que los extremos procesales cuenten con los derechos de representación, defensa y contradicción al interior del trámite. Por lo anterior, se evidencia la existencia del deber de notificar y/o comunicar a la totalidad de sujetos procesales y terceros interesados los proveídos proferidos por el despacho, situación de interés al trámite al no lograr la efectiva notificación personal con éxito a la encartada, por lo cual, se procedió a agotar el trámite de notificación por aviso a la empresa querrela.

No obstante, la notificación por aviso a la querellada no produjo como resultado que aquella arrimara al plenario soportes documentales que pudieren brindar claridad al despacho acerca del cumplimiento o no, de su deber legal de implementación y ejecución de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en concordancia con los motivos de inconformismos expuestos en el escrito del quejoso.

Siendo así las cosas, el despacho considera que no se tomaría procedente dar inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la querellada por un presunto o eventual incumplimiento de la normativa propia del Sistema de Riesgos Laborales o del SGSST en concordancia con los inconformismos expuestos en el escrito de querrela, pues, decretar existencia de merito por tales conceptos sin contar con soportes documentales dentro del expediente que con suficiente claridad acrediten o adviertan el incumplimiento endiligado, podría conllevar a que nuestro ente Ministerial eventualmente incurriera en una infracción a las garantías propias del debido proceso.

Aunado a ello, el despacho adopto la medida de aperturar el trámite de averiguación preliminar que nos ocupa, al evidenciarse en el escrito del quejoso la afirmación de pérdida de capacidad laboral de 46.80%, lo cual, resulta incierto para el plenario al no aportar dictamen emitido por autoridad competente ni prueba documental alguna que hiciera constar el origen de dicha calificación. Siendo así, el despacho advierte una situación que advierte la presencia de una declaración de derechos de índole laboral. Lo anterior, evidencia una ausencia de competencia por parte del Ministerio del Trabajo, situación que de por si lleva a una a falta de competencia para considerar la existencia de méritos para dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la querellada.

En torno a la visita realizada el día 31 de marzo de 2023, por solicitud del quejoso al interior de una construcción ubicada en la Calle 50 #32-86 en el barrio lucero de Barranquilla – Atlántico. Se manifestó por el quejoso el desconocimiento de a quien le pertenecía la obra, razón por la cual, no fue posible identificar en la valoración probatoria que la estaba en dicha zona se originare producto de una orden de trabajo impartida por la empresa querrelada.

En este sentido, se ordenó cerrar la averiguación preliminar y archivar las diligencias en contra de MATUS ESCARRAGA MURILLO INGENIEROS S.A.S. “MEM INGENIEROS”.

**III. SÍNTESIS DEL RECURSO DE REPOSICION**

WILMER ALFREDO PEDRAZA CANTILLO. manifestó en su recurso lo siguiente:

Es de su conocimiento todo o acontecido contra mi integridad, contra mi salud, principalmente en la parte laboral, concerniente a las actuaciones que ha omitido, la empresa MEM INGENIEROS, a la que

*Escritura CGL*

**“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición”**

que anexe, fuera de las pruebas obtenidas en su visita realizada, afectado por las malas condiciones laborales en la que estoy, más bien donde fui enviado por la señora ANTICEL ESCARRAGA CADAVID.

Toda esta situación se dio origen al mal procedimiento u omisiones o procedimientos a favor de la empresa, por todo lo realizado, como es la vulneración de los DERECHOS LABORALES, que tiene todo trabajador, han ido vulnerado por la empresa MATUS ESCARRAGA MURILLO SAS “MEM INGENIEROS”. Lo anterior, no otorgo las garantías, durante lo exigido, teniendo en cuenta con una persona con unas discapacidades valoradas por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, con una PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL 46.80% PCL.

Por tanto, solicito se estudie, analice, verifique, garantice toda la documentación que se encuentra en el expediente y no sea archivado la actuación

Con relación al análisis de las pruebas en conjunto con los antecedentes enunciados y los argumentos expuestos, este Despacho considera como:

**IV. DECISIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Igualmente establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, normatividad vigente o el mismo Ministerio lo determine. Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de **oficio o a solicitud de parte**; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona. Finalmente, las Resolución Ministerial 3455 del 2021, nos llenan de facultades para conocer y pronunciamos en forma definitiva sobre el particular.

Es competente esta, Dirección Territorial del Atlántico en los términos de los artículos 74 a 82 del (C.P.A.C.A.), para resolver los recursos de reposición interpuestos contra las providencias proferidas en primera instancia por este despacho, con fundamento en los principios orientadores de las actuaciones administrativas las cuales se desarrollan con arreglo a los principios de economía, debido proceso, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), cuya finalidad es garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos legales, el ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales. De ahí se concibe notable conocer los principios que conforman el derecho fundamental al Debido Proceso, consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional, tales como: el Principio de Legalidad, el Principio de Congruencia, el Principio de Proporcionalidad, el Principio Non Bis In Ídem, la Presunción de Inocencia y el Derecho a la Defensa.

De lo anterior es necesario por parte de este despacho analizar lo que establece el artículo segundo, tercero y cuarenta y cinco y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) en sus artículos 23 y 24

Selena Silva

**“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición”**

**Artículo 2º de la Ley 1437 de 2011.** *“Ámbito de Aplicación. Las normas de este Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.”*

**Artículo 3º Principios.** *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente con arreglo los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, Economía y celeridad. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se Adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem.”*

**Artículo 29 Constitución Política Nacional.** *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición en subsidio de apelación procede ante quien expidió la decisión para que lo aclare, modifique, adicione o revoque. En ese sentido, el recurso interpuesto por el señor WILMER ALFONSO PEDRAZA CANTILLO obrando en nombre y representación propio, es procedente, toda vez que, se presentó dentro del término establecido en el artículo 76 del mismo cuerpo normativo.

Luego de analizar los fundamentos en que se apoya el recurrente para sustentar su petición, corresponde a este funcionario dilucidar si la interpretación y decisión de primera instancia es correcta o por su parte le asiste razón a los recurrentes en su solicitud de revocar la decisión que ordenó archivar la actuación encaminada contra la sociedad MATUS ESCARRAGA MURILLO INGENIEROS S.A.S.,

*Asesora Cely*

**“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición”**

En el recurso interpuesto por el quejoso ante la decisión de cierre de la averiguación preliminar y el archivo de las diligencias, este advierte que la ejecución de la misma realiza un menoscabo a sus derechos laborales, los cuales, se encuentran vulnerados por la empresa MATUS ESCARRAGA MURILLO S.A.S. “MEM INGENIEROS” al haberlo enviado a un sitio de trabajo en condiciones inhumanas, desconociendo su condición de pérdida de capacidad laboral del 46,80% calificado por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, según lo relata el quejoso.

De conformidad con lo señalado, una vez revisadas las pruebas documentales que obran en el trámite de la averiguación preliminar adelantado, el Despacho concluye que no existe acervo probatorio suficiente para comunicar existencias de méritos e iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la querellada MATUS ESCARRAGA MURILLO S.A.S. “MEM INGENIEROS”. Teniendo en cuenta que, el quejoso no aportó prueba documental donde se constate el origen de la pérdida de capacidad laboral aludida del 46.80%. Además, evaluado el informe de reporte de semanas cotizadas, se evidencia que la encartada realizó cotizaciones hasta el periodo de octubre de 2021 como se evidencia a folio 35 del expediente, que los documentos aportados con relación a contrato laboral corresponden a término fijo para el efectuado durante la anualidad del 2006, y posteriormente, durante la anualidad del 2014 se tiene certeza de contrato laboral por obra y labor determinada. Lo anterior, deja en evidencia la existencia de una relación laboral entre el quejoso y la empresa encartada, dicha relación puede o no tener finalización durante el periodo de octubre de 2021 con base al informe de aportes, lo cual, nos presenta un impedimento claro a la facultad otorgada al Ministerio del Trabajo, dado que las atribuciones concedidas por el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo nos impiden declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión este atribuida a los jueces, aunque si actuar en esos casos como conciliadores.

Así las cosas, el Despacho encuentra probado que existió una relación laboral entre los extremos del proceso. Sin embargo, no se tiene certeza total de la prolongación de la misma, ni tampoco de la finalización de dicha relación, ya que, no se obtuvo respuesta de la encartada al interior del trámite. Razón por la cual, el despacho en procura de respetar el derecho al debido proceso y evitar extralimitar sus funciones en cuanto a la declaración de derechos laborales a favor del quejoso decide no proseguir con las actuaciones informando al señor Wilmer Alfonso Pedraza Cantillo que dicha controversia podría ser adelantada ante la jurisdicción ordinaria laboral. De manera coligada, dicha exhortación fue realizada por el juzgado que solucionó el trámite de tutela interpuesto por los mismos hechos por la parte actora del presente proceso, lo cual, reposa a folio 70 del expediente.

En consecuencia, el Despacho confirmará la decisión adoptada a través de la Resolución No. 001530 del 21 de noviembre de 2023, emitida por esta Dirección Territorial.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. 001530 del 21 de noviembre de 2023, del Director Territorial de la Dirección Territorial de Atlántico, de conformidad con lo previamente expuesto.

**ARTÍCULO 2º CONCEBER** el recurso de reposición interpuesto por el Sr. WILMER ALFONSO

*Solano Silva*

05 ABR 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO

00000582

HOJA 6 de 6

“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición”

**ARTÍCULO 3°** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- MATUS ESCARRAGA MURILLO INGENIROS S.A.S. “MEM INGENIEROS”, identificada con NIT 800.225.885 – 1, ubicada en su domicilio principal Calle 44# 46 – 104 en Barranquilla – Atlántico.
- WILMER ALFONSO PEDRAZA CANTILLO identificado con CC N° 8.775.581 con dirección de notificación suministrada: Transversal 1B Sur Diagonal 71ª – 25 en el municipio de Soledad-Atlántico. Correo electrónico [wilmerpedrazacantillo74@gmail.com](mailto:wilmerpedrazacantillo74@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CRUZ ELENA GONZALEZ MARTINEZ**  
Directora Territorial Atlántico  
Ministerio del Trabajo

Proyectó: J.C. Polo  
Revisó: Emily J.  
Verificó: F. Castro  
Aprobó: Cruz G.



Barranquilla, de 5 abril de 2024

Señor  
Representante Legal  
**MATUS ESCARRAGA MURRILLO INGENIEROS SAS MEM INGENIEROS**  
Calle 44 N° 46-104  
Barranquilla-Atlantico



Asunto: Procedimiento : Administrativo  
Querellante : Wlmer Pedraza cantillo  
Querellado : matus escarraga murrillo ingenieros sas  
Radicación : 13294

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en el **RESOLUCION No. 382** 5 de abril de 2024, "Por la cual se resuelve Recurso de Reposición " sírvase comparecer a la Secretaría de la Coordinación de Grupo de Prevención inspección y Control de la Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 - 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

**HORARIO DE ATENCION: lunes a viernes 9:00 am a 4:00pm**

**MARYURIS MARIA MADRID MARIN**  
Auxiliar Administrativo



Remisor: MATUS ESCARRAGA MURILLO INGENIEROS SAS  
 Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO  
 Ciudad: ATLANTICO  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código postal: 8020424  
 Envío: RA71535441CO

472

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A. NIT 900.002.517  
 Envío Certificado de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024  
 PO. BARRANQUILLA  
 17043040  
 Fecha de Admisión: 08/04/2024 13:23:05



RAA71535441CO

<b>PO. BARRANQUILLA</b> <b>8888</b> <b>NORTE</b> <b>585</b>	
<b>Causas Devoluciones:</b> RE Rechazado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado NE No existe <input type="checkbox"/> NI N2 No contactado NR No reclamado <input type="checkbox"/> PA Fallado DE Descuento <input type="checkbox"/> FAC Aportado Clausurado Dirección entrada <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Distribuidor:	
C.C.	Observaciones del cliente:
Observaciones del cliente:	
Valor Total \$7.350 COP	
Costo de manejo: \$0	
Valor Flete: \$7.350	
Valor Declarado: \$0	
Peso Volumétrico (grs): 200	
Peso Físico (grs): 200	
Disco Contener:	
Ciudad: BARRANQUILLA	
Tel:	
Dirección: CALLE 44 No 46 - 104	
Nombre/ Razón Social: MATUS ESCARRAGA MURILLO INGENIEROS SAS	
Ciudad: BARRANQUILLA	
Referencia:	
Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO	
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA	
Código Postal: 8020424	
Código Operativo: 8888455	
Código Postal: 8020424	
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA	



888858888455RAA71535441CO





INGENIEROS

Anexos: 0 Folios: 1



08SE2024750800100003803

Barranquilla, de 5 abril de 2024

Señor

Representante Legal

**MATUS ESCARRAGA MURRILLO INGENIEROS SAS MEM INGENIEROS**

Calle 44 N° 46-104

Barranquilla-Atlantico



Asunto: Procedimiento : Administrativo  
Querellante : Wilmer Pedraza cantillo  
Querellado : matus escarraga murrillo ingenieros sas  
Radicación : 13294

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en el **RESOLUCION No. 382** 5 de abril de 2024, "Por la cual se resuelve Recurso de Reposición " sírvase comparecer a la Secretaría de la Coordinación de Grupo de Prevención inspección y Control de la Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 - 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

**HORARIO DE ATENCION: lunes a viernes 9:00 am a 4:00pm**

**MARYURIS MARIA MADRID MARIN**

Auxiliar Administrativo

**MOTIVOS DE DEVOLUCION**

**«4-72»**  
Correr y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Concedido
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Puerta Mayor	<input type="checkbox"/> Aprobado Cerrado
<input type="checkbox"/> Revisado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha: 10 JUN 1991  
 Año: 1991 Mes: JUN Día: 10

Nombre del distribuidor: [Handwritten]

CC: [Handwritten]

Centro de distribución: [Handwritten]

Observaciones: [Handwritten]

C.C. 8.694.780

<b>Remitente</b>	<b>Destinatario</b>
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA	MATUS ESCARRAGA MURILLO INGENIEROS SAS
Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO	Dirección: CALLE 44 No. 46 - 104
Ciudad: BARRANQUILLA	Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO	Departamento: ATLANTICO
Código postal: 080020424	Código postal: 080003029
Envío RA71535441CO	Fecha admisión

**472**  
**8888**  
**455**

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.022.217-9**  
 Minic. Concesión de Correo  
**CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024**  
 Centro Operativo: PO. BARRANQUILLA  
 Orden de servicio: 17043048  
 Fecha Pre-Admisión: 08/04/2024 13:23:05



RA471535441CO

<b>Remitente</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Valores</b>
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA Dirección: CRA 48 No. 72-46 BARRIO PRADO Referencia: Teléfono:(5) 389-4114 Ciudad: BARRANQUILLA	Nombre/Razón Social: MATUS ESCARRAGA MURILLO INGENIEROS SAS Dirección: CALLE 44 No. 46 - 104 Ciudad: BARRANQUILLA	Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grejo) Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7,350 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7,350 COP
<b>Causal Devoluciones:</b> REE Rehusado NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido DE Dirección errada	<b>Operativo:</b> Código Postal: 080003029 Depto.: ATLANTICO Código Operativo: 8888455	<b>Observaciones del cliente:</b> Dice Contener: <i>Vegetales</i>
<b>Conrado:</b> No contactado Fallido Apartado Clausurado Fuerza Mayor	<b>Fecha de entrega:</b> Distribuidor: C.C.:	<b>Gestión de entrega:</b> C.C. 8888455 Valor Total: \$7,350
<b>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</b>	<b>Tel:</b>	<b>Horas:</b>

PO. BARRANQUILLA  
 NORTE  
 8888  
 455



09 ABH 2024

El usuario del servicio expreso constatará que los contenidos del correo se encuentran ubicados en la página web 472 para su uso. Para más detalles consulte el sitio: [www.serviciopostalesnacionales.com](http://www.serviciopostalesnacionales.com)



**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR**

**EN CARTELERA  
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

**Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, (12) días de abril de 2024, siendo las 8:00 AM

**PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 382 5 de abril** a el Señor Representante legal **MATUS ESCARRAGA MURRILLO INGENIEROS SAS MEM INGENIEROS** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **MATUS ESCARRAGA MURRILLO INGENIEROS SAS MEM INGENIEROS**

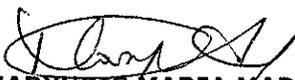
DIRECCION ERRADA	NO RESIDE X	DESCONOCIDO
REHUSADO	CERRADO	FALLECIDO
FUERZA MAYOR	NO EXISTE	NO RECLAMADO
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO	

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	12 de abril del 2024
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	<b>RESOLUCION No. 382 5 de abril de 2024, "Por la cual se resuelve Recurso de Reposición "</b>
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Dirección Territorial Atlantico
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	Apelación
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	
<b>ADVERTENCIA</b>	
<b>ANEXO</b>	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2) hojas (2) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 12 -04-2024

En constancia.

  
**MARYURIS MARIA MADRID MARIN**  
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 12-4-24 se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo : **RESOLUCION N° 382 5 de abril** Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a la entidad **MATUS ESCARRAGA MURRILLO INGENIEROS SAS MEM INGENIEROS** queda surtida por medio de la publicación del presente avisen la de la fecha

En constancia



